Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la Resolución desestimatoria, por silencio administrativo, de la la Resolución desestimatoria, por sitenció administrativo, de la Dirección General de la Función Pública, de la reclamación presentada en 5 de abril de 1982, en petición de haberes por servicios prestados como funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 26 de junio de 1986, ha dictado sentencia cuya acesta dispositiva dicea la siguiante. parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Joaquín Huerta Pérez y otros, contra la Resolución desestimatoria (por silencio administrativo) de la Dirección General de la Función Pública, de la reclamación de haberes por servicios prestados como funcionarios de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales (AISS), debemos mantener y mantenemos la mencionada Resolución por ser ajustada a derecho; sin hacer especial imposición de las costas del procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

ORDEN de 21 de julio de 1987 por la que se dispone 20092 el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contenciosoadministrativo promovido por don Sixto Gómez Abad.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Sixto Gómez Abad, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre reingreso al servicio activo, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 12 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sixto Gómez Abad, en su propio nombre y derecho, contra la Resolución de 25 de octubre de 1984, dictada en reposición y confirmatoria de las dictadas en 15 de junio de 1982 y 14 de marzo de 1983, que resolvian, en sentido negativo, las peticiones en que solicitaba su reingreso al servicio y formulaba solicitudes respecto del incremento de la pensión que la fue convolida al passar a la situación de mento de la pensión que le fue concedida al pasar a la situación de jubilación voluntaria y anticipada, por ser las mismas conformes a derecho sin que hagamos expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicandose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

ORDEN de 21 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección 20093 Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contenciosoadministrativo promovido por don Santiago Careche

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Santiago Careche Landajo, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre inclusión en la Escala de Técnicos de Administración de las Cofradías de Pescadores de la AISS, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administra-tivo de la Audiencia Nacional, con fecha 18 de mayo de 1987, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero.-Que rechazando la inadmisibilidad invocada por el señor Letrado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso 313.065, interpuesto por don Santiago Careche Landajo, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Función Pública, de 26 de diciembre de 1983 y de 7 de febrero de 1985, esta última dictada en reposición por las que se le denegaba su inclusión en la Escala de Técnicos de Administración de las Cofradías de Pescadores de la AISS, Resoluciones que se confirman por ser ajustadas a derecho.

Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

ORDEN de 21 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección 20094 Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contenciosoadministrativo promovido por don Antonio Santacreu Campoy.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Santacreu Campoy, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre acceso a la Escala de Técnicos de Administración de la AISS, la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 30 de abril 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Primero: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 313.106, interpuesto por don Antonio Santacreu Campoy, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia, de 10 de abril de 1984, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada a derecho. Segundo.-No hacemos una expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

ORDEN de 21 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso conten-20095 cioso-administrativo promovido por don Antonio Juan

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Antonio Juan Ferrer, como demandante, y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre reintegro de gastos de asistencia médica, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 17 de septiembre de 1986, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-adminis-trativo interpuesto por el Procurador señor don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Antonio Juan Ferrer, contra acuerdo de la Gerencia de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, de 2 de junio de 1980, y Resolución de la Subsecretaria de la Presidencia del Gobierno, de 29 de junio de 1983, desestimatoria del recurso de alzada contra el acuerdo referido, sobre solicitud de reintegro de gastos de asistencia

médica, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones son conformes con el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración demandada de las peticiones formuladas en el escrito de formalización del recurso; sin hacer expresa imposición de costas »

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en los artículos 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Molto García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

20096

ORDEN de 21 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Arteseros García.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Francisco Arteseros García, como demandante y como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre denegación de pensión de orfandad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 10 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador don Lorenzo Gómez Monteagudo en nombre y representación de don Francisco Arteseros García, contra resolución de la Dirección Técnica de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, de 22 de diciembre de 1985, y del Ministerio para las Administraciones Públicas de 5 de septiembre de 1986, desestimatoria de la alzada formulada contra el primero, debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho tales resoluciones sin hacer una expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20097

ORDEN de 21 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Alberto Castro-Girona Campos.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Alberto Castro-Girona Campos, como demandante y como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución de la Secretaria de Estado para la Administración Pública de 11 de marzo de 1985, y la desestimación en 4 de noviembre de 1985 por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de la alzada y reposición contra ella formuladas, sobre impugnación de convocatoria de pruebas selectivas unitarias para ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado y Administrativo de la Seguridad Social, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 5 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Castro-Girona Campos, debemos declarar y declaramos nula por contraria a Derecho, la resolución

de la Secretaria de Estado para la Administración Pública de 11 de marzo de 1985 y la desestimación en 4 de noviembre de 1985, por la Secretaria de Estado para la Administración Pública, de la alzada y reposición contra ella formuladas, declarando el derecho del mismo a una nueva convocatoria en los términos interesados, todo ello sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos, Sres, Subsecretario y Director general de la Función Pública.

20098

ORDEN de 21 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, en el recurso contencioso-Administrativo promovido por don Manuel de la Rosa Chinea.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Manuel de la Rosa Chinea, como demandante y como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Letrado del Estado, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Administración Territorial de 31 de diciembre de 1985, que desestimó la alzada deducida por el recurrente, contra la dictada por el Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, sobre pensión de orfandad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife, con fecha 20 de junio de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Desestimar el recurso por ajustarse a Derecho el acto impugnado. Sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Publicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II. Madrid, 21 de julio de 1987.-P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

20099

ORDEN de 21 de julio de 1987, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo promovido por don Arturo Casells Calatayud.

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por don Arturo Casells Calatayud, como demandante y como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Letrado del Estado, sobre denegación de pensión extraordinaria por jubilación forzosa, la Sala Primera de lo Contenciso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 1 de abril de 1987, ha dictado sentencia en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Faliamos: Que ha lugar a estimar el recurso contenciosoadministrativo interpuesto por don Arturo Casells Calatayud, contra resoluciones del Ministerio de Administración Territorial de fechas II de abril y 21 de junio de 1984 por las que, respectivamente, se desestimaron los recursos de alzada y reposición formulados contra acuerdo de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local de 14 de junio de 1982 denegatorio de pensión extraordinaria por jubilación forzosa, y debemos declarar y declaramos tales actos contrarios a Derecho y los anulamos y dejamos sin efecto, reconociendo el derecho del actor a que se le reconozca la pensión extraordinaria de jubilación con todos los efectos favorables; sin condena en costas.»